

Señor,  
**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE BOGOTÁ (REPARTO)**  
E. S. D.

**ACCIONANTE CÉSAR CAMILO PEÑARANDA BARRERA**  
C.C. No. 1090514644

Participante del **Concurso de Méritos FGN 2024**  
OPECE No. I-202-M-01-(250)  
Cargo: Asistente Fiscal III

**ACCIONADOS** Fiscalía General de la Nación NIT: **800.152.783-2**  
Unión Temporal Convocatoria FGN 2024: **NIT: 901.889.125-6**

## ACCIÓN DE TUTELA

**CESAR CAMILO PEÑARANDA BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía , E n ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, interpongo **acción de tutela para la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso al empleo público por mérito y confianza legítima**, los cuales considero vulnerados por las entidades accionadas dentro del **Concurso de Méritos FGN 2024**.

## HECHOS

1. La fiscalía general de la Nación convocó el **Concurso de Méritos FGN 2024**, regulado mediante el **Acuerdo No. 001 de 2025**, con el fin de proveer cargos de carrera administrativa dentro de la entidad.
2. El suscrito se inscribió y participó en el proceso de selección para el cargo identificado como **OPECE No. I-202-M-01-(250) – Asistente Fiscal III**.
3. Dentro de los documentos aportados en el concurso se allegó **título profesional de abogado y tarjeta profesional**, expedidos por institución de educación superior reconocida oficialmente.
4. Mediante **Resolución No. 0015 de 26 de febrero de 2026**, se publicó la lista de elegibles del concurso, en la cual el suscrito ocupó la **posición 174**, con un **puntaje total de 51 puntos**, de los cuales **18 puntos corresponden a la prueba de valoración de antecedentes**.

pleo, consistente en haber aprobado tres (3) años de estudios en derecho.

6. Bajo esa interpretación aplicada dentro del concurso, y actuando conforme al principio de **confianza legítima**, el suscrito entendió que el título profesional utilizado para acreditar el requisito mínimo no podía ser

nuevamente valorado en la prueba de antecedentes, razón por la cual **no interpuso reclamación dentro de la etapa prevista en el concurso.**

7. Posteriormente se conocieron **decisiones judiciales de tutela dentro del mismo Concurso de Méritos FGN 2024**, en las cuales jueces constitucionales ordenaron a la administración **realizar una nueva valoración de antecedentes teniendo en cuenta el título de abogado como educación formal adicional**, al considerar que el requisito mínimo del empleo corresponde únicamente a tres años de estudios en derecho.
8. En virtud de lo anterior, el suscrito **radicó derecho de petición a través de la plataforma SIDCA solicitando la revisión de la valoración de antecedentes y la eventual reliquidación del puntaje.**
9. Mediante respuesta emitida por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, la entidad manifestó que **no es procedente valorar el título profesional de abogado como educación formal adicional**, argumentando que los años de estudio utilizados para acreditar el requisito mínimo del cargo no pueden ser nuevamente computados en la etapa de valoración de antecedentes.
10. En dicha respuesta se indicó igualmente que reconocer el título profesional implicaría **computar dos veces el mismo periodo de formación académica**, lo cual —según la entidad— contravendría las reglas establecidas en el **Acuerdo No. 001 de 2025 que regula el concurso.**
11. No obstante, dentro del mismo concurso existen **decisiones judiciales que ordenaron valorar el título profesional como educación formal adicional**, lo que demuestra una **aplicación desigual de los criterios de evaluación entre aspirantes en idéntica situación fáctica.**
- 12.
  
13. En consecuencia, la negativa de la administración vulnera mis derechos fundamentales al **debido proceso, igualdad, mérito y confianza legítima**, al aplicarse criterios distintos frente a situaciones equivalentes dentro del mismo concurso.

### **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

- Derecho a la **igualdad** (artículo 13 Constitución Política).
- Derecho al **debido proceso administrativo** (artículo 29 Constitución Política).
- Derecho de **acceso a cargos públicos por mérito** (artículo 125 Constitución Política).
- Principio de **confianza legítima y buena fe administrativa** (artículo 83 Constitución Política).

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que los **concursos públicos constituyen un mecanismo esencial para garantizar el acceso al empleo público bajo criterios objetivos de mérito**, y que las autoridades deben aplicar sus reglas de forma **uniforme, transparente y motivada**.

Asimismo, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el principio de **confianza legítima protege a los ciudadanos cuando actúan conforme a las reglas o interpretaciones generadas por la propia administración**, evitando que posteriormente se les impongan cargas desproporcionadas o interpretaciones sorpresivas.

En el presente caso:

- la interpretación aplicada en la valoración de antecedentes generó en el suscrito la convicción de que el título profesional no sería valorado como educación adicional;
- sin embargo, decisiones judiciales posteriores dentro del mismo concurso han reconocido lo contrario;
- lo anterior evidencia **una aplicación desigual de las reglas del concurso**, que afecta directamente el principio constitucional de igualdad y el mérito.

## PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho:

1. **Amparar mis derechos fundamentales** al debido proceso, igualdad, mérito y confianza legítima.
2. **Ordenar a las entidades accionadas** que procedan a realizar una **nueva valoración de mis antecedentes**, teniendo en cuenta el **título profesional de abogado como educación formal adicional** dentro de los criterios establecidos en el concurso.
3. En caso de verificarse que dicho título no fue valorado, **ordenar la ponderación del puntaje correspondiente a la prueba de valoración de antecedentes**.
4. Como consecuencia de lo anterior, **ordenar la modificación del puntaje total obtenido y la actualización de mi posición en la lista de elegibles** correspondiente al OPECE No. I-202-M-01-(250).

## PRUEBAS

1. Copia de la Resolución No. 0015 de 26 de febrero de 2026 (lista de elegibles).
2. Copia del Acuerdo No. 001 de 2025 que regula el concurso.
3. Copia del derecho de petición radicado en SIDCA.
4. Copia de la respuesta emitida por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024.
5. Copia del título profesional de abogado y tarjeta profesional.
6. Copia de decisiones de tutela proferidas dentro del mismo concurso.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que **no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.**

## NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

César Camilo Peñaranda Barrera C.C. 4

Correo electrónico \_\_\_\_\_

ACCIONADO:

Fiscalía General de la Nación

**Correo electrónico: [uridicanotificacionesututela@fiscalia.gov.co](mailto:uridicanotificacionesututela@fiscalia.gov.co)**

Unión Temporal Convocatoria FGN 2024

Correo electrónico: **[infosidca3@unilibre.com.co](mailto:infosidca3@unilibre.com.co)**

Atentamente,

---

**CÉSAR CAMILO PEÑARANDA BARRERA**